JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Scotiabank Colpatria S.A.**
Demandado	**Jaime Andrés Bedoya Díaz**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00403-00**
Auto	Interlocutorio No. 1152
Asunto	Tiene por notificado, ordena seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que fue aportado por la parte demandante soporte de notificación según la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado Jaime Andrés Bedoya Díaz, en la dirección electrónica jabedoya01@gmail.com.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 27 de febrero de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por el demandado, del mensaje de datos, de que trata el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificado personalmente al demandado, **Jaime Andrés Bedoya Díaz.**

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Jaime Andrés Bedoya Díaz,** en los términos indicados en el mandamiento de pago de 19 de enero de 2023.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del proceso.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$ 4.750.337.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 053 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a061922a23752072d9320221b4745df5a3c7fb3acce3797a499374be562743**

Documento generado en 27/03/2023 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica